

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONCESIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

1. Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/0985 de 28 de abril, y conforme a lo dispuesto por los apartados 1 y 4 del artículo 21 de la Norma Foral 9/2005 de 16 de diciembre de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento exigirá la tasa por concesión de Licencia Urbanística de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza Reguladora.

2. Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad técnica y administrativa del Ayuntamiento, tendente a verificar si los actos de edificación y uso de suelo, a que se refiere el artículo 178 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, que aprueba el Texto Refundido sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y que hayan de realizarse en el término municipal se ajustan a la legislación vigente, a las Normas Subsidiarias y a las urbanísticas de edificación y policía.

2.- Asimismo, es hecho imponible la actividad técnica y administrativa del Ayuntamiento para la concesión de licencias de obras menores regulada en la Ordenanza Municipal correspondiente.

3. Artículo 3. CONTRIBUYENTES Y SUJETOS PASIVO/AS

- Son sujetos pasivos de esta tasa las personas naturales o jurídicas que soliciten este servicio o presenten interés, o sean propietarios/as de elementos de edificios en estado de peligro, puesto que originan la actividad municipal por medio de licencias concedidas por la administración municipal, certificados, informes o cualquier otra actividad.

2.- Del mismo modo, serán sujetos pasivos/as las entidades que figuran en el artículo 34 de la Ley General Tributaria, personas naturales y jurídicas que sea propietarias o, cuando así proceda, lo/as arrendatarios/as de inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones.

3.- De todas formas, lo/as sustitutos/as del/ de la contribuyente, serán lo/as constructores/as o contratistas de las obras.

Por ello, al solicitar la licencia, deberán declarar identificándose con todos sus datos quien es el/la contratista o constructor/a.

4. Artículo 4: BASE IMPONIBLE.

1.-Constituye la base imponible de tasa:

- a) El coste real y efectivo de la obra, trabajos de movimientos de tierra, de obras de nueva construcción, modificación de aspecto exterior o estructura de las construcciones, obras para uso primero de la construcción, obras de modificación para uso de las mismas o su derribo.
- b) La superficie de los carteles y rótulos de propaganda colocados de forma visible desde la vía pública.

AF-E 04/01-2016

2.- El coste correspondiente a la maquinaria se excluye del coste establecido.

3.- A efectos de lo establecido en el apartado 1º, el presupuesto que debe tomarse como base es el coste de la ejecución material de la obra. La base la conforman el presupuesto de la obra y los gastos de ejecución de dicho presupuesto, o los costes del material de ejecución de la obra, o el coste del visado del colegio oficial, si éste fuera superior.

5. Artículo 5. CUOTA DE LA TASA

La cuota de la tasa para cada hecho imponible queda fijada en los siguientes EPIGRAFES:

Epígrafe 1: Obras menores, según el costo:	Para 2014
Hasta 300 euros	15,32
1.2- Desde 300,01 euros hasta 601 euros	30,66
1.3- Desde 601,01 euros hasta 1.502 euros	61,27
1.4- Desde 1.502,01 euros hasta 3.005 euros	143,71
1.5- Desde 3.005,01 euros hasta 6.010 euros	239,71
1.6- Desde 6.010,01 euros	287,73

Epígrafe 2: Obras mayores, según el coste:

2.1- En obras de edificios e instalaciones existentes con un coste inferior a 12.020 euros:

2.1.1- Hasta 601 euros	67,79
2.1.3- Desde 601,01 euros hasta 3.005 euros	264,81
2.1.4- Desde 3.005,01 euros hasta 6.010 euros	318,15
2.1.5- Desde 6.010,01 euros hasta 12.020 euros	960,36
2.2- Obras en edificios o instalaciones existentes, con un coste superior a 12.020,01 euros	1.430,10

Epígrafe 2.3: Edificios nuevos:

2.3.1-Acta de replanteo	1.193,91
2.3.2-Licencia de obra	1.865,43

Epígrafe 3: Parcelaciones:

3.1- Sin remisión al Patronato de Urdaibai	267,77
3.2.-Con remisión al patronato de Urdaibai	306,01

Epígrafe 4: Prórroga de licencias

4.1- Prórroga de licencia de obras menores	28,21
4.2- Prórroga de licencia de obra mayor	161,55

Epígrafe 5: Cambio de titularidad de licencia

5.1- Cambio de titularidad de licencia de obra menor	28,21
5.2- Cambio de titularidad de licencia de obra mayor	161,55

Epígrafe 6: Modificación de proyecto tras conceder la	161,55
--	---------------

6. Artículo 6. DEVENGO Y GESTIÓN

1- *El devengo nacerá en el momento en que se inicie la actividad municipal que origina el hecho imponible de la tasa a abonar. Para ello, de todas formas, se entenderá que se ha iniciado la actividad cuando el/la contribuyente o su sujeto pasivo/a sustituto/a presente la solicitud o el día que hubiere presentado cualquier otro documento.*

2- La liquidación la efectuará el Departamento de Gestión Tributaria, basándose en las resoluciones de los órganos municipales o con la información del departamento que ha tramitado el expediente.

3.- Sea como sea que hubiera nacido la tasa, se deberá abonar la cantidad. Y no se verá afectada por la renuncia o desistimiento del/la solicitante, a quien no se devolverá lo abonado ni se anulará la liquidación efectuada.

4- *Cuando haya más de un/a contratista para realizar la construcción, instalación u obra, el/la contratista será el/la sujeto pasivo/a de la cuota de la tasa correspondiente al coste total o al presupuesto en su caso, o quien mayor proporción tenga en el coste total o presupuesto, en su caso.*

7. Artículo 7. DECLARACION.

1.- Junto a la solicitud de licencia urbanística, se presentará la documentación pertinente en cada caso, concretamente, la que exigiera la legislación vigente y el planeamiento urbanístico.

2.- si después de formulada la solicitud de licencia se modificase el proyecto, obra o instalación, se deberá solicitar la debida licencia municipal presentando la documentación necesaria.

8. Artículo 8. LIQUIDACIÓN

1- La liquidación la efectuará el Departamento de Gestión Tributaria, basándose en las resoluciones de los órganos municipales o con la información del departamento que ha tramitado el expediente.

2- En los casos de los epígrafes 1 y 2, después de concederse la licencia, se realizará la liquidación provisional en base al presupuesto señalado por el/la solicitante.

3- Una vez finalizadas las obras, la administración podrá comprobar el coste real y efectivo y a la vista del resultado de tal comprobación, se realizará la liquidación definitiva. Por último, se deducirá en su caso, lo que haya abonado provisionalmente.

4- De todas formas, los titulares de obras mayores deberán presentar declaración del coste real y efectivo de la obra junto a la solicitud de licencia de primer uso y de habitabilidad, y si procede, la administración efectuará la liquidación definitiva.

5- La cantidad de las liquidaciones provisionales se extraerán de las liquidaciones definitivas, pero para ello, se tramitará individualmente el cobro de cada una.

6- En el caso de cambios de titularidad de las licencias, se efectuará liquidación definitiva al/la último/a titular, registrando el importe definitivo a cuenta del definitivo.

9. Artículo 9. BONIFICACIONES

1.- Estas son las bonificaciones:

a) El 50% de la cuota en el pintado de las fachadas.

Estas bonificaciones se aplicarán directamente al efectuarse la liquidación de la tasa, y la base de la bonificación será el coste de los trabajos de pintado pero no se incluirán otros trabajos que figuren en la licencia y que no tengan que ver con el pintado de la fachada.

b) El 90% en los trabajos de rehabilitación de edificios; estos son los que se realizan en las Zonas de Rehabilitación Integral del Casco Antiguo.

La bonificación se aplicara directamente en la liquidación provisional, si se recoge específicamente la solicitud de bonificación en la solicitud de licencia, junto con el certificado expedido por el Ayuntamiento. En dicho certificado se acreditará que las obras se realizarán en las Zonas de Rehabilitación Integral del Casco Antiguo.

c) La bonificación será del 100% de la cuota en las licencias de obra de rehabilitación o instalaciones en caseríos con actividad agrícola-ganadera.

La bonificación se aplicará directamente en la liquidación provisional, siempre y cuando en la solicitud de la licencia se recoja explícitamente la solicitud de bonificación, junto al certificado que acredite su actividad agrícola- ganadera.

d) 75% de la cuota por poner los rótulos en euskera.

2. Aunque deban aplicarse las liquidaciones del apartado anterior, previa la realización de la liquidación provisional, si no se solicitaran específicamente en cada caso, se aplicarán en la liquidación definitiva, y en cada caso, se realizarán las devoluciones oportunas. En ese caso, no se paralizará el proceso de cobro de la liquidación provisional.

3.- Cuando exista duda entre si se tratan de obras de rehabilitación o no, prevalecerá el informe del arquitecto municipal.

4- En el caso de que hubiera alguna duda en relación al origen de las bonificaciones señaladas en este artículo, la Alcaldía la resolverá, y la resolución sería efectiva.

5- Los inmuebles dañados por el incendio del 11 de abril de 2013 tendrán una bonificación del 100% para las obras de reforma, rehabilitación o construcción.

Podrán solicitar la bonificación junto con la solicitud de la licencia de obra, siempre que presenten el certificado de ser damnificados.

Cuando un inmueble haya sido parcialmente dañado por el incendio o por el agua vertida para apagar el fuego y aprovechando dicha circunstancia también se realicen otras obras que no fueran para reparar lo dañado, dichas obras (las que son para reparar los daños), no tendrán bonificación. Por lo tanto, lo/as interesado/as deberán declararlo diferenciado de ese modo.

Artículo 10. TRASPASO DE LICENCIA O MODIFICACION DE PROYECTO AF-E 04/01-2016

Puesto que las tasa de los epígrafes 5 y 6 están previstas en dos leyes diferentes, junto al traspaso de la licencia si se pide también el cambio de proyecto inicial, deberá abonar los importes correspondientes a ambos epígrafes y se realizarán liquidaciones separadas.

Artículo 11. INFRACCIONES TRIBUTARIAS Y SANCIONES

En todo lo referente a las infracciones tributarias y sobre su distinta calificación, y sanciones aplicables a cada caso, se aplicarán las normas establecidas en la Norma Foral Tributaria y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Disposición final

Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por la Corporación en el Pleno Municipal de 4 de marzo de 2015. Se publico el 23 de marzo de 2015 en el BOB nº 55 y al no haberse presentado alegación alguna entró en vigor el día 4 de mayo de 2015.